



Expediente: 08 001 40 53 008 2024 00204 00
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: UBALDO MARIN PAREDES C.C 7.618.409
DEMANDADOS: NINO TRANSPORTATION SERVICES S.A.S NIT 900.371.386-3
EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO LIMITADA NIT 890.100.491-1
ARTURO ENRIQUE LAGARES FONTALVO C.C 72.250.905
SBS SEGUROS COLOMBIA NIT 860.037.707-9

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, informándole que se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el expediente, y encontrándose al despacho la presente demanda RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por UBALDO MARIN PAREDES, en contra de NINO TRANSPORTATION SERVICES S.A.S, EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO LIMITADA, ARTURO ENRIQUE LAGARES FONTALVO Y SBS SEGUROS COLOMBIA, se tiene que no cumple con lo señalado en el artículo 68 de la ley 2220 de 2022, mediante la cual se regula la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en los procesos declarativos.

Pues si bien se aportan actas de no conciliación, únicamente se convocó a los demandados EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO LIMITADA, ARTURO ENRIQUE LAGARES FONTALVO Y SBS SEGUROS COLOMBIA, sin que se encuentre dentro de éstos NINO TRANSPORTATION SERVICES S.A.S, por ende, no se puede considerar agotado el requisito respecto aquel.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por UBALDO MARIN PAREDES y en contra de NINO TRANSPORTATION SERVICES S.A.S, EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO LIMITADA, ARTURO ENRIQUE LAGARES FONTALVO Y SBS SEGUROS COLOMBIA, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ